

nada por Orden de 6 de mayo de 1977 («Boletín Oficial del Estado» del 31), la que se reunirá a este exclusivo efecto de calificar y proponer el candidato que haya de ser nombrado para esta plaza que se anuncia.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. II.

Madrid, 8 de febrero de 1979.—El Director general, Matías Vallés Rodríguez.

Ilmos. Sres. Subdirector general de Gestión de Personal y Delegados provinciales de Educación y Ciencia.

7749 *RESOLUCION de la Dirección General de Universidades por la que se modifica la Comisión Gestora de Integración de la Escuela Universitaria de Enfermería de Salamanca.*

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por el Rectorado de la Universidad de Salamanca, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 4.º del Real Decreto 2128/1977, de 29 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 22 de agosto),

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Conceder el cese, a petición propia, a Sor Alicia Ibáñez Díaz como miembro de la Comisión Gestora de Integración de la Escuela Universitaria de Enfermería de Salamanca.

Segundo.—Nombrar miembro de la citada Comisión Gestora de Integración a doña Pilar Gonzalo Martín.

Lo digo a V. I.
Dios guarde a V. I.

Madrid, 19 de febrero de 1979.—El Director general, Manuel Cobo del Rosal.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Centros.

7750 *RESOLUCION de la Dirección General de Universidades por la que se adjudican becas para la formación de personal investigador a los Centros universitarios no estatales.*

De conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 11 de octubre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de noviembre), por la que se autoriza a la Dirección General de Universidades a convocar becas de Formación de personal investigador,

Esta Dirección General, vista la propuesta de adjudicación elevada por los Centros universitarios no estatales, ha resuelto:

1.º Otorgar las siguientes becas destinadas a formación de Investigadores en España y que a continuación se relacionan clasificadas por Centros de investigación.

Instituto Católico de Artes e Industrias (ICAI)

Pérez Oliver, Carlos.

Instituto Químico de Sarriá

Carulla Oliver, José María.

Universidad de Navarra

Alberdi Garitaonandia, Juan María.
Arrieta Ochoa de Chinchetru, Juan Ignacio.
Blázquez Arias, Ana María.
Casanova Herrero, Emilio.
Fernández-Ladreda Aguade, Clara.
Fernández Villegas, Antonio.
Garrido Garrido, María Belén.
Herráez Ortega, María Angeles.
Izquierdo Urbina, César.
Ludeña Manjavacas, María Paz.
Millán Hernández, Carlos.
Múgica Martinena, Luis Fernando.
Peña Calvo, José Ignacio.
Torre Hernández, Paloma.
Vidal Martínez, Isabel.

Universidad Pontificia de Salamanca

Fernández Alvarez, José Ismael.
García Rojo, Jesús Manuel.
Gómez Cañada, Alejandro.
Gómez Jiménez, Fernando.
Sánchez Rodríguez, Marciano.

Universidad Pontificia de Comillas

Martínez Pérez, Manuel.

Universidad de Deusto

Menchaca Eloxpe, Rosa María.

2.º Estas becas serán compatibles con la situación de Profesor Ayudante con dedicación normal o plena y con la de Profesor Encargado de curso de nivel A o B. Otras compatibilidades deberán ser solicitadas a la Dirección General de Universidades. La cuantía de las anteriores ayudas ascenderá a la cantidad de 22.000 pesetas mensuales.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S.

Madrid, 26 de febrero de 1979.—El Director general, Manuel Cobo del Rosal.

Sr. Jefe del Servicio de Promoción de la Investigación Universitaria.

MINISTERIO DE TRABAJO

7751 *ORDEN de 8 de enero de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por Iberia, Líneas Aéreas de España, S. A., y seguido ante la Audiencia Nacional.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme, en 6 de abril de 1978, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Iberia, Líneas Aéreas de España, Sociedad Anónima», y seguido ante la Audiencia Nacional,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo número cuarenta mil siete, interpuesto por el Procurador don José Luis Pinto Marabette, en nombre de «Iberia, Líneas Aéreas de España, S. A.», contra Resolución de la Subsecretaría del Ministerio de Trabajo, de cuatro de enero de mil novecientos setenta y siete, confirmatoria de la proferida por la Dirección General de Trabajo de veintidós de septiembre de mil novecientos setenta y seis, debemos confirmarnos como confirmamos los mentados acuerdos por ser conformes a derecho; sin expresa condena en costas.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cabrerizo.—Ramón Guerra.—Federico Sainz de Robles.—José María Ruiz Jarabo.—Diego Rosas (rubricados).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.

Madrid, 8 de enero de 1979.—P. D., el Subsecretario, Gerardo Harguindey Banet.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

7752 *ORDEN de 17 de enero de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por doña Urbana García Fernández y seguido ante la Audiencia Territorial de Burgos.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme, en 5 de abril de 1978, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por doña Urbana García Fernández, y seguido ante la Audiencia Territorial de Burgos.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo número, trescientos setenta y dos de mil novecientos setenta y seis, promovido por el Procurador don Germán Pérez Salazar, en nombre y representación de doña Urbana García Fernández, contra la Resolución de la Dirección General de Trabajo de veinticuatro de septiembre de mil novecientos setenta y seis, confirmatoria de la multa de veinticinco mil pesetas impuesta a la recurrente por la Delegación de Trabajo de Vizcaya, por infracción de lo dispuesto en la Ordenanza General de Seguridad e Higiene en el Trabajo, cuyo acuerdo, por ser conforme a derecho, debemos confirmar y confirmamos, y absolviendo a la Administración de las pretensiones contra ella formuladas; no hacemos pronunciamiento especial sobre las costas causadas.

Así, por esta nuestra sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José Guerra San Martín.—Ricardo Santolaya Sánchez.—César González Herrero (rubricados).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 17 de enero de 1979.—P. D., el Subsecretario, Gerardo Harguindey Banet.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

7753

ORDEN de 18 de enero de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Hilaturas y Tejidos Andaluces, S. A.» y seguida ante la Audiencia Nacional.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme, en 7 de febrero de 1978, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Hilaturas y Tejidos Andaluces, Sociedad Anónima», y seguido ante la Audiencia Nacional,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por «Hilaturas y Tejidos Andaluces, S. A.», anulamos, por ser contraria a derecho la resolución del Ministerio de Trabajo de veinticuatro de enero de mil novecientos setenta y siete, y declaramos que el salario que debe abonar la Empresa recurrente a los trabajadores a los que afecta este litigio, durante la vigencia del Convenio Colectivo Sindical Nacional de ocho de mayo de mil novecientos setenta y seis, es de trescientas quince coma noventa pesetas día, sin expreso pronunciamiento sobre costas.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cabrerizo.—Ramón Guerra.—Federico Sainz de Robles.—José María Ruiz Jarabo.—Diego Rosas (rubricados).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 18 de enero de 1979.—P. D., el Subsecretario, Gerardo Harguindey Banet.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

7754

ORDEN de 8 de febrero de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A.», y seguida ante el Tribunal Supremo.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme, en 15 de diciembre de 1977, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A.», y seguida ante el Tribunal Supremo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte la pretensión en este proceso deducida por el Procurador don Andrés Castillo Caballero, en nombre y representación de la «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos», frente a la resolución del Ministerio de Trabajo, de uno de julio de mil novecientos setenta y uno, debemos declarar y declaramos:

Primero.—No conforme a derecho su pronunciamiento sobre interpretación del artículo quince del convenio de que se trata, en cuanto a reconocimiento del tiempo pasado en excedencia forzosa por las mujeres casadas, a efectos de trienios.

Segundo.—Conforme al ordenamiento jurídico su declaración sobre no limitación en la vuelta al servicio activo, en CAMPESA, de las mujeres casadas, en situación de excedencia forzosa, conforme a lo establecido en términos generales en el convenio; sin imposición de costas.

Así, por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Adolfo Suárez.—Manuel Gordillo.—Aurelio Botella.—Angel Martín del Burgo.—José Gordillo (rubricados).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 8 de febrero de 1979.—P. D., el Subsecretario, Gerardo Harguindey Banet.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

7755

ORDEN de 8 de febrero de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por la Junta Nacional de los Ilustres Colegios de Procuradores de España, y seguida ante el Tribunal Supremo.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 7 de julio de 1978, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por la Junta Nacional de los Ilustres Colegios de Procuradores de España, y seguida ante el Tribunal Supremo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando la pretensión de este proceso, deducida por el Procurador don José Granados Weil, en nombre y representación de la Junta Nacional de los Ilustres Colegios de Procuradores de España, frente al precepto contenido en el apartado f) del artículo primero de la Orden de veintiocho de agosto de mil novecientos setenta, aprobatoria del Reglamento de los Colegios Oficiales de Graduados Sociales, debemos declarar y declaramos que el mismo está ajustado a derecho. Sin imposición de costas.

Así, por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Pedro Martín de Hijas.—J. I. Jiménez.—Manuel Gordillo.—José Gabaldón.—Angel Martín del Burgo y Marchán (rubricados).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 8 de febrero de 1979.—P. D., el Subsecretario, Gerardo Harguindey Banet.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

7756

ORDEN de 8 de febrero de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Antonio San Juan Santana y otros, y seguida ante la Audiencia Nacional.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 20 de junio de 1978, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Antonio San Juan Santana y otros, y seguida ante la Audiencia Nacional,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo número cuarenta mil doscientos setenta y nueve, interpuesto por el Procurador doña Eulalia Ruiz de Clavijo Aragón en nombre de don Antonio San Juan Santana y otros, contra resolución del Ministerio de Trabajo de seis de abril de mil novecientos setenta y dos, que desestimó recurso de reposición formulado contra la Orden ministerial de treinta de octubre de mil novecientos setenta y uno, debemos confirmar como confirmamos el acuerdo mencionado por ser conforme a derecho; sin expresa imposición de costas.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Jerónimo Arozamena.—Ramón Guerra.—José María Ruiz Jarabo.—Federico Sainz de Robles.—Diego Rosas (rubricados).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 8 de febrero de 1979.—P. D., el Subsecretario, Gerardo Harguindey Banet.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

7757

ORDEN de 10 de febrero de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Red Nacional de Ferrocarriles Españoles» (RENFE), y seguida ante la Audiencia Nacional.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme, en 29 de abril de 1978, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Red Nacional de Ferrocarriles Españoles» (RENFE), y seguida ante la Audiencia Nacional,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso número cuarenta mil cuatrocientos sesenta y siete, interpuesto por el Procurador don José López Mesas de la Cierva, en nombre de la «Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles» (RENFE) contra resolución del excelentísimo señor Ministro de Trabajo, de veintiséis de enero